



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:40 a.m.** del **3 de agosto de 2022**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2018-00465-00**, en el cual funge como demandante la señora **Magda Lorena Buitrago Escobar**, y como entidad demandada **Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social [en adelante SDIS]**

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “**las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**I. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**1.1. Parte demandante:** comparece **Mauricio Tehelen Buritica** identificado con cédula de ciudadanía núm. **72.174.038** y tarjeta profesional de abogado núm. **288.903**, correo electrónico: [tehlen.abogados@gmail.com](mailto:tehlen.abogados@gmail.com). Ya reconocido.

**1.2. Parte demandada:** comparece **Julián Mauricio Cortés Cardona** identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.110.461.687** y tarjeta profesional de abogado núm. **223.931** correo electrónico: es [jmcortesc@sdis.gov.co](mailto:jmcortesc@sdis.gov.co) - y [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co). A quien se le reconoce personería de

conformidad con el poder de sustitución llegado el 1 de agosto y visible en la carpeta 043 del expediente digital.

### 1.3. Testigos:

- a. **Nubia Yaneth Bello Pérez**, C.C. 51.732.422.
- b. **Heidy Johana Rozo Sierra**, C.C 52.954.490.

1.4. Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- a. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio de **Nubia Yaneth Bello Pérez**.

Así las cosas, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

### RESUELVE:

1. ° **ACEPTAR** el desistimiento del testimonio enunciado

**-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

## II. PRÁCTICA DE TESTIMONIOS

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

.-.-.

### 2.1. Testimonio de Heidy Johana Rozo Sierra.

**Generales de ley:** Estado civil soltera, 39 años de edad, escolaridad universitaria licenciada en pedagogía infantil, trabaja actualmente como independiente, reside en la ciudad de Bogotá, tel. 3142344076. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. tiene procesos pendientes contra la Subred con pretensiones similares a la presente demanda en el año 2019 en estado admitida. Posible parcialidad que se estudiara en sentencia.

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conocí a Marga en febrero de 2015 cuando ella entró a laboral como maestras profesionales en sala cuna, niños de 3 meses a 2 años de edad; estábamos pendiente de su alimentación, siesta y bienestar. En un horario de 7 am a 4 pm.

El rol de maestras tiene que cumplir con unas obligaciones, como aprendizaje, de sus necesidades básicas, actividades con los padres de familia, asistir a jornadas pedagógicas y reuniones.

Le enseñábamos a los niños con juegos y talleres a los padres para fortalecer los lazos entre hijos y padres, debían llenar formularios para la inscripción de los niños y hacer visitas domiciliarias a los niños que no asistían al jardín.

El horario se realizaba de lunes a viernes; hacían reuniones con los padres de los niños, se realizaban para fortalecer el vínculo de padres e hijos. Trabajaban en una localidad vulnerable, por lo cual siempre había que estar atentos a los niños, para evitar casos de violencia o drogadicción.

Al entrar el celador les daba un registro de control con firma y hora de entrada y a la salida firmaban planilla.

No recuerda que a la señora Buitrago le hayan hechos un llamado de atención o falta grave.

Se acordaba al inicio del año para el uso de maestra para el jardín, pero a veces se utilizaban otros uniformes.

Conocí personas que trabajaban de planta la señora María Cristina Cuesta que debía hacer las mismas funciones que nosotras.

Teníamos a cargo entre 12 a 13 niños, siempre que firmaba contrato el grupo era de 12 a 13 niños como máximo.

La señora Martha siempre asistía y nunca se ausento, nunca nos dieron las instrucciones para ausentarnos del trabajo.

Nos pagaban cada mes y se debía llenar un formato donde estaban explicada las funciones como maestra y el cumplimiento de las mismas, este formato pasaba a un estudio.

**b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** El lugar de trabajo era asignado en el contrato, en el cual estaba el nombre del jardín al que debíamos asistir; podíamos desplazarnos a otro jardín en el caso que se requiriera para sustituir en caso de incapacidades.

Los materiales que utilizábamos para realizar las actividades eran suministrados por SDIS.

El jefe inmediato de la demandante era un coordinador de cada jardín, el cual impartía ordenes durante la jornada laboral. Desconoce si la demandante fue citada los fines de semana a alguna actividad.

**c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** Solicita tacha de testigo, posible parcialidad. La cual se decidirá en sentencia.

No conoce si la demandante ejercicio alguna actividad adicional; los contratos que se suscribieron no prohibían alguna otra actividad.

En este estado de la diligencia, el Despacho:

#### **RESUELVE:**

**1. ° TENER** como elementos probatorios el testimonio practicado el cual se valorará en la oportunidad procesal pertinente.

**2. ° CERRAR** el período probatorio.

**-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.-**

### 3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

**-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.-**

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

- **Síntesis parte demandante:** [inicia: 39:42]: manifiesta que la demandante prestaba su servicio en actividades misionales en los Jardines infantiles como maestra profesional de la SDIS, que hacen parte del giro ordinario de tal institución. Insiste en los argumentos promovidos en la demanda y señala que se encuentran reunidos los elementos de las relaciones de trabajo subordinadas. Que no existía diferencia entre los empujados de planta y la actora. Solicita se declare que el cargo desempeñado por la accionante era de carrera y que estuvo vinculada con la Administración a través de una relación legal y reglamentaria.
- **Síntesis parte demandada** [inicia: 05:30]: requiere se nieguen las pretensiones de la demanda. Manifiesta que el acto demandado fue expedido conforme a derecho, dado que la situación plantea una contratación de prestación de servicios que solo obligaba a la entidad a pagar los honorarios pactados. Aduce que los contratos no fueron sucesivos y entre aquellos hubo interrupciones.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días

**-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.-**

Se adjunta el link de la audiencia para que sea consultado por las partes:

**Link de video de la presente audiencia**  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2e2fc2ad-87f6-4a7e-b0e0-2d8cada43b05?vcpubtoken=c3ee1c54-2fb7-432a-bdad-7a238f04b8f2>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
--------	---------

---

<b>Mauricio Tehelen Buritica</b>	Apoderado parte demandante
<b>Julián Mauricio Cortés Cardona</b>	Apoderado parte demandada
<b>Heidy Johana Roza Sierra</b>	Testigo



**ADRIANA DIAZ LOMBANA**  
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en seguida]  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Firmado Por:  
Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485b74a2482745dc6560f677cca439a534d30040ff368e0cae04e720313b319**

Documento generado en 05/08/2022 04:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**